

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-5077 del 19 de noviembre de 2015, el señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.917, solicitó a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso **Doméstico y Pecuario** en beneficio del predio distinguido con FMI No **017-27652** ubicado en la vereda Pantalio del municipio del Rionegro

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto No. 131-0982 del 24 de Noviembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 26 de noviembre de 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131-0009 del 04 de Enero de 2016**, en el cual se conceptuó:

(...)

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN: ANTECEDENTES:

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta Última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad*
- *Mediante radicado No 131-5077 del 19 de noviembre de 2015, el señor Jorge Enrique González Escobar, solicita una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 017-27652 ubicado en la Tabacal (Pantalio) del Municipio de El Retiro, la cual se admite mediante Auto 131-0982 del 24 de noviembre de 2015.*
- *Mediante Resolución No 112:4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.*

- Circular 0030 de Diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.
- Nota: El predio de la parte interesada pertenece a la cuenca del río Buey y la fuente abastecedora hace parte del río Pantanillo, Cuenca del río Negro.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 21 de diciembre de 2015, se realizó visita en compañía de los señores Beatriz Bartolini, Bertulio Villada, Rafael Giraldo, Esteban González, Libardo Bedoya, Leonel Bedoya y Mauricio Botero Campuzano, funcionario de Cornare.

Acceso al predio: Al predio se accede por vía La Ceja-El Retiro vía Pantanillo, desplazándose por esta hasta el Km 5, sitio en el cual se desvía a mano izquierda por las vías que conduce a las veredas la Amapola, Pantanillo y Tabacal, llegando hasta una "Y" Km 6, sitio donde se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio pertenece a la vereda Pantalio (Tabacal) del Municipio de El Retiro, donde se tienen 1 vivienda, y esta dedicado a pastos.

El predio esta conectado al servicio de acueducto veredal se tiene séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Posee tanque de almacenamiento para el agua.

En la actualidad se esta construyendo el acueducto multiveredal y no esta siendo operado normalmente, razón por la cual los usuarios hacen uso de la fuente denominada La Floresta. La cual nace en los predios del Señor Walter Hayduck.

Usos solicitados v adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre, que durante la visita anterior realizada por funcionarios de Cornare se denominó La Floresta.

La fuente discurre por predio del señor Walter Haydúk y en la visita se observó que en el área cercana a las fuentes se talaron unos arbustos nativos, dando mantenimiento a unos potreros que se encuentran bastante enmalezados, habiéndose interpuesto queja ante la oficina de servicio al cliente de la Corporación.

En la visita se informó que se presentan inconvenientes con el señor Rafael Urrego, quien es propietario del predio donde se encuentra el tanque de almacenamiento y reparto del agua para abastecer los predios de los señores Beatriz Bartolini, Jorge Enrique González (concesión en tramite), Carlos Sierra, Solancy Cuartas (En trámite, exp 053760222901), Leonel Bedoya, Libardo Bedoya, Astrid Mejía, Bertulio Villada y Rafael Giraldo, por cuanto modificó la entrada al tanque, llegando primero a un tanque plástico de 1000 L del que sale una manguera para los potreros en la parte baja y el rebose es conducido al tanque de los demás usuarios.

Por lo expuesto anteriormente los usuarios del tanque solicitaron ante la Corporación y mediante Radicado 131-5569 de diciembre 22 de 2015 reunión con el fin de resolver el conflicto por el uso del agua y hacer un uso eficiente del recurso hídrico

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se toma como referencia el aforo realizado el día 21 de diciembre, el cual se realizó en época de verano y que representa un dato más confiable con un caudal de 0.357Lls y respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.009Lls, la fuente tiene un caudal teórico disponible de 0.259Lls; oferta suficiente para suplir las necesidades de los actuales usuarios. Se tiene aforo realizado por funcionarios de cornare de fecha 26 de noviembre de 2015.

Condiciones de la captación: El recurso hídrico es captado conjuntamente con los usuarios relacionados en el numeral 28, en un sitio con coordenadas X: 845.215 Y: 1.154.550 Z: 2380msnm, a través de un represamiento artesanal, donde se deriva manguera de 1" y con reducción a 1" y posteriormente a X, en una longitud de 2000m, en este trayecto se aprecian fugas y la derivación del agua para el predio del señor Alonso Galvis, que en determinados momentos genera traumatismo en el suministro del líquido para los demás usuarios. El agua llega a un tanque de almacenamiento y reparto el cual tiene una medidas de 2.3*2.3*1.50m equivalente a 7.9m3, el cual no posee sistema de control, de flujo y de donde se derivan mangueras de X para beneficio de los usuarios, quienes también presentan fugas y conexiones en mal estado.

El predio de interés cuenta con tanque de almacenamiento de 1000L dotado con flotador, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Aguas arriba de la captación del interesado y los demás usuarios, existe otra captación para beneficio de los señores Jesús Marín y Cristóbal Gallego

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción n: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u>X</u>	PTAT: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Tanque de almacenamiento: <u>X</u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cuál?) _____	Artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	10.3Ha							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____			

Se calcula la demanda para uso doméstico complementario y pecuario, puesto que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal (aun no opera en su totalidad)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60L/hab/día	1					La Floresta
PECUARIO 6 vacas 60 litros vaca/días				5	0.003 0.004	30 30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-0009 del 04 de Enero del 2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 471.787.917 una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.007L/s** a distribuidos así: **0.003L/s para uso DOMESTICO (COMPLEMENTARIO)** y **0.004L/s para uso PECUARIO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-27652, ubicado en la vereda Tabacal (Pantalio) del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X: 843.800, Y: 1.154.500 Z: 2325msnm, X: 843.921, Y: 1.154.535 Z: 2325msnm. Caudal a derivarse de la fuente La Floresta a la altura de la finca La Floresta, en un sitio de coordenadas X: 845.215 Y: 1.154.550, Z: 2380msnm

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 LIS. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios de la fuente la floresta, que construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados. Y se conozca el caudal total aprobado

Parágrafo Tercero: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, o al suelo.
3. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse

sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.

4. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que la Corporación mediante La Resolución 112-4871 de Octubre 10 de 2014, declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga esta concesión de aguas.



ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenamiento debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberá ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 71.787.917, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, y un (1) Aforo Volumétrico para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.607.02.23047**
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Proyecto: Héctor de J Villa B, abogado regional
Revisó: P.úsuga Z. Fecha 06/01/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: Cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 884 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0038-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-07
Hora:	11:38:37.322
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

Jorge Enrique González Escobar

Calle 27 Sur D No. 27C-150ª- 1202

TEL 366 95 73

Email: estebangonzalezo@hotmail.com

Envigado

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **05.607.02.23047**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso; de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado regional
06/01/2016

Rutá: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul 12:12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 87078500-4

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 04

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 21 13, Itatoparejudo: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono (05) 861 38 04